

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1176
Radicación nro. [76001311000320230019100](#)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial, por el señor FABIO ARTURO RINCON CASTAÑO en contra de la señora MARLENE MOSQUERA, no fue subsanada en debida forma, toda vez que no se cumplió con el requisito de procedibilidad, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

Ahora bien, en lo referente al recurso de reposición presentado por la parte actora, este se torna improcedente, comoquiera que el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno a voces del artículo 90 CGP.

Finalmente, considera el despacho que es relevante hacer un llamado a la parte demandante en aras de que es su deber colaborar con la buena marcha del servicio público de administración de justicia¹, toda vez que los correos enviados sin un orden lógico, de manera incompleta o incongruentes², no solo congestionan el correo electrónico del despacho judicial, sino además el trámite que debe impartírsele al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanada.
- SEGUNDO: **RECHAZAR** por improcedente el RECURSO de REPOSICION contra el auto que inadmitió la demanda.
- TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

¹ Último párrafo del artículo 3 de la Ley 2213 del 2022

² Posterior a la fecha de inadmisión de la demanda, presenta el 29 de junio, recurso de reposición en contra del auto, luego nuevamente la demanda con anexos, bajo el asunto: “demanda verbal de exoneración...”, posteriormente, otro correo bajo el asunto: “anexo al recurso de reposición 2023-00191-00” y finalmente el escrito de subsanación de la demanda.

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de julio de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c98742998ab5988114b7f7ca01deef507e462ad306d0a0f747adb29801e831**

Documento generado en 21/07/2023 08:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exoneración alimentos

Rad. 76013110003 2023-00191-00

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula